



ACUERDO No. CSJVAA24-13
(7 de febrero del 2024)

“Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales, reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 12° literal k) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga, conformado por los siguientes cargos: un juez de circuito, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito, un asistente social grado 01 y un asistente judicial grado 06.

Que el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, indica que además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Que teniendo como referente las reglas de distribución establecidas en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, para la remisión de procesos al Juzgado creado, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados...”.

Que los Juzgados Promiscuos de Familia de Tuluá, informaron en el reporte estadístico SIERJU con corte al 30 de septiembre del 2023, el número de procesos de familia, determinándose lo siguiente:

Despachos de Tuluá	Inventario final (Adolescentes) 30/09/2023	Inventario final (Familia) 30/09/2023
Juzgado 1°	31	350
Juzgado 2°	62	303
Total	93	653

Que el inciso segundo del citado artículo 33° establece que los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los Despachos Judiciales existentes y el creado. Que acorde con la información suministrada por el profesional universitario de esta Corporación, encargado del manejo estadístico de los Juzgados en este Distrito, se estableció que la carga promedio que manejan los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá es de 47 expedientes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y 327 en Familia.

Que teniendo en cuenta las entidades que forman parte del SRPA, las características de estos procesos, su trámite y el número de expedientes que de este tipo afrontan los Juzgados Promiscuos de Familia de Tuluá, se acordó que los procesos de esta especialidad no se redistribuirían al nuevo Despacho

Que no obstante lo expuesto en forma anterior, con el fin de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Tuluá, esta Seccional decidió que la cantidad de asuntos del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes será compensada por reparto en una relación dos (2) a uno (1). Es decir, el Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1 hasta completar el número de 47 procesos de esta especialidad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del 26.04.2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que así las cosas, la redistribución de procesos de familia se realizará teniendo en cuenta el número total de expedientes del inventario con corte al 30 de septiembre de 2023 de los Juzgados 001° y 002° Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, determinándose lo siguiente:

Despachos de Tuluá	Inventario final (Familia) 30/09/2023	Equilibrio juzgado 3	% Procesos Inventario (Familia) 30/09/2023	Procesos juzgados 1 y 2	Procesos entregados	Inventario Final
Juzgado 1°	350		54%	446	111	239
Juzgado 2°	303		46%		96	207
Juzgado 3°		207				207
Total	653		100%			653
Promedio 3 juzgados	218					
Promedio juzgado nuevo	207					

Que con el objeto de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Tuluá, se tuvo en cuenta como promedio 218 procesos, al cual se le disminuirá el 5% como compensación a favor del nuevo Despacho a fin de que el titular, pueda gestionar las situaciones administrativas a su cargo, propias del funcionamiento de un nuevo juzgado y revisión de los expedientes redistribuidos.

Que así entonces, se tiene que el Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá recibirá por redistribución un total de **207 expedientes** de la especialidad Familia de los procesos informados por los Juzgados 001 y 002 Promiscuos de Familia de Tuluá, que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 33° del Acuerdo PCSJA22-12124 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, **207 expedientes** que corresponden a procesos de Familia en trámite en los Juzgados 001° y 002° Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá, con destino al Juzgado 003° Promiscuo de Familia de Tuluá. No se redistribuirán acciones constitucionales.

El número de expedientes a remitir por los Juzgados 001 y 002 Promiscuos de Familia de Tuluá con destino al Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá, será el siguiente:

Grupo 1

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Tuluá	111	Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá
Total	111	

Grupo 2

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Tuluá	96	Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá
Total	96	

Plazos de entrega

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Plazo de Entrega	Juzgado que Recibe
Grupo 1 de entrega	111	Primer mes	Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Tuluá
Grupo 2 de entrega	96	Segundo mes	
Total	207		

ARTÍCULO 2°.- En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: 1. Fecha de radicación, 2. Juzgado de origen, 3. Clase de proceso, 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, 5. Identificación de las partes, y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1°- El plazo máximo de entrega de procesos contado a partir de la vigencia del presente acto administrativo será de dos (02) meses.

Parágrafo 2°- Los expedientes a remitirse al Juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá por parte de sus Despachos Homólogos, deberán corresponder en forma proporcional al número de procesos, teniendo en cuenta el grupo de reparto o tipo de expediente que se adelante en estos Despachos Judiciales, adoptando como referente las reglas del artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10.12.2020 del Consejo Superior de la Judicatura en lo que le sea aplicable. Los Funcionarios Judiciales de los Juzgados aquí señalados, deberán coordinar la respectiva entrega, enviándose copia de la relación de expedientes remitidos a esta Corporación Seccional.

Parágrafo 3°- Los Juzgados remitentes de procesos, deberán hacer un inventario de los expedientes que tienen títulos y ordenarán en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 2023 y los acuerdos que al respecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°.- Los Señores Jueces 001° y 002° Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá, propenderán por el adecuado cumplimiento de lo reglado en el artículo 35 y parágrafo 1° del artículo 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023, en lo referente a la información por los medios digitales pertinentes, que deberá brindarse a los usuarios y a sus apoderados judiciales, respecto de las medidas adoptadas.

ARTICULO 4°- Disminución Temporal de Reparto. Ordenar la disminución temporal de reparto en proporción de 1 a 2 expedientes del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en favor de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá, a partir de la fecha y hasta completar un número de 47 procesos de diferencia. Es decir el Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Tuluá recibirá por reparto 2 expedientes mientras que sus Despachos Homólogos recibirán 1, hasta completar el número de 47 procesos de diferencia en reparto en esta especialidad.

Parágrafo: La diferencia de 47 expedientes aquí señalada no será objeto de compensación en reparto por parte de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia del Circuito de Tuluá.

ARTÍCULO 5°. Comunicaciones: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, al Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Tuluá y a la DESAJ – Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6º. - Informes y Control: Por secretaría inclúyase el presente Acuerdo en el informe de que trata el artículo 17º del Acuerdo Superior PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.



ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.S. ANDRÉS CANAL FLÓREZ
ACF/GBN/JOF